CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00306-2026-2031-CD
RU 24781-CD
17 SEPTIEMBRE 2026 01:02 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL REINTEGRO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA A LAS REGALÍAS POR DERECHOS DE AUTOR PREVISTOS EN LA LEY 31893, LEY DE MEDIDAS ESTRATÉGICAS Y DISPOSICIONES ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO Y POSICIONAMIENTO DEL ECOSISTEMA DEL LIBRO Y DE LA LECTURA

Los Diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario PARTIDO DEL BUEN GOBIERNO y a iniciativa del Diputado Segundo Juan Castrejon Fernandez, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL REINTEGRO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA A LAS REGALÍAS POR DERECHOS DE AUTOR PREVISTOS EN LA LEY 31893, LEY DE MEDIDAS ESTRATÉGICAS Y DISPOSICIONES ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO Y POSICIONAMIENTO DEL ECOSISTEMA DEL LIBRO Y DE LA LECTURA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prorrogar, por única vez, la vigencia del reintegro tributario del impuesto general a las ventas y de la exoneración del impuesto a la renta a las regalías por derechos de autor, previstos en los artículos 13 y 14, respectivamente, de la Ley 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento

y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, a fin de dar continuidad a dichos beneficios tributarios.

Artículo 2. Prórroga de la vigencia del reintegro tributario del impuesto general a las ventas

Prorrógase, por única vez, por un periodo de tres años, contado a partir del término de su vigencia, el reintegro tributario del impuesto general a las ventas previsto en el artículo 13 de la Ley 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura.

Artículo 3. Prórroga de la vigencia de la exoneración del impuesto a la renta a las regalías por derechos de autor

Prorrógase, por única vez, por un periodo de tres años, contado a partir del término de su vigencia, la exoneración del impuesto a la renta a las regalías por derechos de autor prevista en el artículo 14 de la Ley 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aplicación de las disposiciones reglamentarias

Durante el periodo de prórroga establecido en la presente ley, continúan siendo aplicables, en cuanto correspondan, las disposiciones reglamentarias y complementarias que regulan los beneficios tributarios previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley 31893.

Lima, 17 de septiembre de 2026.

Edgar Quenaya Flores

Rossana Alayza
vocera

JUAN CASTREJON FERNANDEZ
Diputado de la República

Miguel Huaman Cornejo

Luis E. Avispe Canelo
Diputado

Gloria Hiraeth Pizarro

Ramina Uribe Saenz
Diputada

Jessica Benitez B
Diputada

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La Ley N.° 31893 estableció medidas económicas y tributarias orientadas al fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura. Entre dichas medidas se encuentran el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas (IGV) previsto en su artículo 13 y la exoneración del Impuesto a la Renta aplicable a las regalías por derechos de autor regulada en su artículo 14.

Ambos mecanismos tienen carácter temporal. En particular, el artículo 14 establece expresamente una vigencia de tres años a partir del 1 de enero de 2024, mientras que el artículo 13 establece el momento de inicio de la aplicación del reintegro tributario, encontrándose su duración sujeta a las reglas generales aplicables a los beneficios tributarios.

El problema público que aborda la presente iniciativa consiste en la próxima culminación de la vigencia de estos beneficios tributarios y en los efectos que su interrupción podría generar sobre los agentes del ecosistema del libro y de la lectura que actualmente pueden acogerse a ellos.

En el caso de las empresas editoriales, la culminación del reintegro implicaría que el IGV pagado en determinadas adquisiciones e importaciones destinadas a la producción editorial pueda incorporarse nuevamente como un componente del costo de producción. En el caso de los autores y traductores, el vencimiento de la exoneración supondría el término del tratamiento tributario aplicable a las regalías por derechos de autor previsto actualmente en la Ley N.° 31893.

A ello se añade que el régimen establecido por la Ley N.° 31893 cuenta todavía con un periodo relativamente reducido de aplicación bajo su configuración vigente, lo cual limita la disponibilidad de información suficiente para evaluar sus efectos de mediano plazo. En consecuencia, corresponde determinar, con base en la evidencia disponible y en el costo fiscal asociado, si resulta justificada su prórroga temporal.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La información disponible evidencia que los beneficios tributarios materia de la presente propuesta vienen siendo utilizados por agentes del ecosistema editorial y que su aplicación ha mostrado una evolución significativa durante los últimos años.

Respecto del reintegro tributario del IGV, la información publicada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria muestra que, entre 2020 y 2024, aumentaron tanto el número de agentes editoriales acogidos como los montos otorgados. En 2024 se registraron 33 editores acogidos, frente a 6 en 2020, mientras que el monto anual otorgado pasó de S/ 150 726,00 a S/ 6 624 887,72 durante el mismo periodo. El monto acumulado registrado entre 2020 y 2024 asciende a S/ 10 974 190,74.

Asimismo, la composición de los beneficiarios presenta una renovación relevante. Durante 2024, 25 de los 33 agentes editoriales acogidos accedieron al beneficio por primera vez, circunstancia que evidencia que su utilización no se encuentra limitada a un grupo invariable de contribuyentes.

En cuanto a la exoneración del Impuesto a la Renta sobre las regalías por derechos de autor, la información correspondiente al ejercicio 2024 registra 14 contribuyentes acogidos, por un monto exonerado total de S/ 870 850. Al tratarse del primer ejercicio respecto del cual se dispone de información bajo el régimen de la Ley N.° 31893, todavía no existe una serie temporal suficiente que permita evaluar de forma concluyente la evolución de su utilización.

Por otro lado, los indicadores de producción editorial muestran una recuperación y expansión del número de títulos con registro ISBN: de 7 111 títulos en 2018 se pasó a 10 310 en 2025. Estos indicadores permiten contextualizar el desenvolvimiento reciente del sector editorial, aunque no permiten atribuir por sí solos dicha evolución a los beneficios tributarios.

La evidencia expuesta muestra, por tanto, que ambos beneficios se encuentran efectivamente en utilización y que el régimen vigente todavía presenta un grado limitado de maduración y disponibilidad de información. Esta situación justifica evaluar su continuidad temporal, sin perjuicio de incorporar mecanismos de seguimiento que permitan medir con mayor precisión su cobertura, distribución, costo fiscal y resultados.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general

Se prorroga , por única vez y por un periodo de tres años, la vigencia del reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas y de la exoneración del Impuesto a la Renta aplicable a las regalías por derechos de autor previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley N.° 31893, respectivamente, a fin de dar continuidad temporal a estos instrumentos de fortalecimiento del ecosistema del libro y de la lectura

Objetivos específicos

- ✓ Dar continuidad al reintegro tributario del IGV aplicable a las empresas editoriales que cumplan las condiciones previstas en la Ley N.° 31893 y su normativa reglamentaria.
- ✓ Mantener temporalmente la exoneración del Impuesto a la Renta aplicable a las regalías por derechos de autor percibidas por los autores y traductores comprendidos en la Ley N.° 31893.
- ✓ Evitar la interrupción inmediata de los mecanismos tributarios vinculados con la producción editorial y la creación intelectual mientras se consolida información suficiente para evaluar sus resultados.
- ✓ Ampliar el periodo de observación y generación de evidencia sobre la cobertura, distribución, costo fiscal y efectos de ambos beneficios, a fin de contar con mayores elementos para su evaluación posterior.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

El presente documento desarrolla la fundamentación técnica para sustentar la continuidad de dos beneficios tributarios previstos en la Ley N° 31893: (i) el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas (IGV) regulado en su artículo 13, y (ii) la exoneración del Impuesto a la Renta aplicable a las regalías por derechos de autor prevista en su artículo 14. Para tal efecto, se analiza la información disponible sobre utilización, cobertura y evolución de ambos beneficios, así como indicadores de la actividad editorial que permiten contextualizar su aplicación. La información estadística correspondiente al reintegro tributario proviene de los cuadros de contribuyentes publicados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) para el periodo 2020-2024, en cumplimiento de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31893.

4.1. Naturaleza técnica del reintegro y su vínculo con la exoneración del IGV

El reintegro tributario cumple una función complementaria respecto de la exoneración del IGV prevista en el artículo 12 de la Ley N° 31893. Al encontrarse exonerada la venta en el país de libros y productos editoriales afines, las empresas editoriales no pueden aplicar como crédito fiscal el IGV pagado en las adquisiciones e importaciones vinculadas a la producción editorial en los términos previstos por la normativa. En consecuencia, dicho impuesto puede incorporarse al costo de producción si no es objeto de reintegro.

En ausencia del reintegro, una parte de ese costo puede trasladarse al precio final del libro o reducir los márgenes disponibles para nuevas inversiones editoriales. Ello puede debilitar el efecto económico buscado por la exoneración del IGV, orientada a favorecer el acceso al libro y la lectura. Asimismo, la medida contribuye a evitar una desventaja relativa para la producción editorial realizada en el país frente al libro importado exonerado del IGV, en la medida en que la producción local soportaría el IGV en diversos bienes y servicios de su cadena productiva.

Por ello, la evaluación de la continuidad del reintegro debe efectuarse de manera articulada con la exoneración del IGV aplicable a los libros y productos editoriales afines. Mantener la exoneración sin un mecanismo que permita recuperar, bajo las condiciones legales establecidas, el IGV soportado en la producción local puede reducir la eficacia económica del tratamiento tributario previsto para el sector.

4.2. Evolución del beneficio en el periodo 2020-2024

Con fecha 14 de enero de 2026, mediante Oficio N° 000016-2026-DLL-DGIA-VMPCIC/MC la Dirección del Libro y la Lectura (DLL) solicitó a la Sunat la relación de agentes editoriales acogidos a la exoneración y el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas (IGV), y la exoneración del Impuesto a la Renta a las regalías por derechos de autor, conforme a las disposiciones de la Ley N° 31893.

Con fecha 29 de mayo de 2026, mediante Oficio N° 000027-2026-SUNAT/7B1000 la Sunat remitió a la DLL los enlaces correspondientes a la relación de editores de libros acogidos al Reintegro Tributario para el periodo 2020-2024[1], así como los contribuyentes y montos beneficiados con la exoneración del impuesto a la renta a las regalías por derecho de autor, según decil[2] para el año 2024.

La información publicada por la Sunat muestra una expansión sostenida del uso del reintegro tributario durante el periodo 2020-2024, tanto en el número de agentes editores acogidos como en el monto total otorgado. Esta evolución permite advertir una utilización creciente del beneficio, aunque por sí sola no permite atribuir causalmente cambios en la producción editorial al reintegro tributario.

[1] https://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/du003-2019-EditoresLibrosAcogidos-Trib-Ad.html

[2] https://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/nota_tributaria/cdro_D12.xlsx

Tabla 1

Perú: editores acogidos al reintegro tributario del IGV y monto otorgado, 2020-2024

Año	Editores acogidos	Variación anual (%)	Monto otorgado (S/)	Variación anual (%)	Monto promedio por editor (S/)
2020	6	—	150 726,00	—	25 121,00
2021	13	116,7	383 534,66	154,5	29 502,67
2022	17	30,8	747 904,58	95,0	43 994,39
2023	24	41,2	3 067 137,78	310,1	127 797,41
2024	33	37,5	6 624 887,72	116,0	200 754,17
Acumulado 2020-2024	**61 (*)**	**—**	**10 974 190,74**	**—**	**—**

(*) Editores únicos identificados por Registro Único de Contribuyentes (RUC) a lo largo del periodo; no corresponde a la suma de la columna anual.

Fuente: Sunat, cuadros de contribuyentes acogidos al reintegro tributario del IGV, periodo 2020-2024. Elaboración: Dirección del Libro y la Lectura.

Entre 2020 y 2024, el monto otorgado pasó de S/ 150 726,00 a S/ 6 624 887,72, mientras que el número anual de editores acogidos aumentó de 6 a 33. En términos relativos, el monto de 2024 equivale a aproximadamente 44 veces el registrado en 2020 y el número de editores a 5,5 veces el observado al inicio del periodo. El monto acumulado otorgado durante los cinco años asciende a S/ 10 974 190,74. Estas cifras muestran una ampliación significativa del alcance del beneficio.

El monto promedio por editor acogido también aumentó, de S/ 25 121,00 en 2020 a S/ 200 754,17 en 2024. El crecimiento simultáneo del número de beneficiarios y del monto promedio es consistente con una ampliación tanto de la cobertura como de la escala de las operaciones acogidas. No obstante, para evaluar con mayor precisión la distribución del beneficio resulta necesario contar con información desagregada por contribuyente.

4.3. Determinantes normativos de la evolución observada

El incremento observado entre 2023 y 2024 coincide con un cambio relevante en el diseño normativo del beneficio. El párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 31053 restringía

el reintegro tributario a los editores de libros cuyos ingresos netos anuales no superaran las 150 unidades impositivas tributarias (UIT). Dicho umbral no fue recogido por el párrafo 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31893, que extendió el derecho a las empresas editoriales comprendidas en la definición del Anexo de la Ley N° 31053, conforme a lo precisado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 058-2024-EF.

En 2024 se registró un incremento de 37,5 % en el número de editores acogidos y de 116,0 % en el monto otorgado respecto del ejercicio precedente. Esta expansión es consistente con la ampliación del universo potencial de beneficiarios derivada de la eliminación del umbral de 150 UIT. Sin embargo, con la información disponible no es posible atribuir la totalidad del crecimiento exclusivamente al cambio normativo, pues también pueden intervenir factores vinculados con la actividad editorial, el conocimiento del beneficio y la oportunidad de las solicitudes.

En ese sentido, la disponibilidad de la información correspondiente a 2025 permitirá contar con una base más actualizada para evaluar el alcance del régimen vigente y distinguir mejor entre los efectos asociados al rediseño normativo y otros factores que inciden en la utilización de los beneficios tributarios.

4.4. Caracterización de los agentes editores acogidos

4.4.1. Composición por forma societaria

El análisis de la relación de contribuyentes acogidos en 2024 permite describir la composición de los beneficiarios según su forma jurídica. De los 33 editores acogidos, 17 corresponden a Sociedades Anónimas Cerradas (S.A.C.), 14 a Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.), uno a una Sociedad Anónima (S.A.) y uno a una asociación civil sin fines de lucro. La forma societaria, por sí sola, no permite determinar el tamaño empresarial de cada beneficiario; para ello se requiere información adicional sobre ventas, ingresos, trabajadores u otros criterios objetivos.

Tabla 2

Perú: editores acogidos al reintegro tributario según forma societaria, 2024

Forma societaria	N° de editores (2024)	Participación (%)
Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C.)	17	51,5

Forma societaria	N° de editores (2024)	Participación (%)
Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.)	14	42,4
Sociedad Anónima (S.A.)	1	3,0
Asociación Civil sin Fines de Lucro	1	3,0
Total	**33**	**100,0**

La composición observada muestra que el beneficio no se concentra en una única forma societaria y que alcanza principalmente a empresas constituidas como S.A.C. y E.I.R.L. No obstante, la forma societaria, por sí sola, no permite determinar el tamaño empresarial de los beneficiarios. Por ello, se requiere contar con información más desagregada.

4.4.2. Permanencia y renovación de los beneficiarios

El seguimiento de los registros únicos de contribuyentes a lo largo del periodo 2020-2024 permite identificar 61 agentes editores únicos acogidos. La composición del padrón se renueva de manera significativa cada año, por ejemplo, en el 2024, 25 de los 33 agentes editores acogidos (75,8 %) accedieron a este beneficio por primera vez.

Tabla 3

Perú: renovación anual del padrón de editores acogidos, 2020-2024

Año	Editores acogidos	Editores nuevos	Editores que continúan del año previo	Tasa de continuidad (%)
2020	6	—	—	—
2021	13	12	1	16,7
2022	17	6	11	84,6
2023	24	13	11	64,7
2024	33	25	8	33,3

La tasa de continuidad expresa el porcentaje de editores del ejercicio previo que vuelven a acogerse al beneficio. Fuente: SUNAT, cuadros de contribuyentes acogidos al reintegro tributario del IGV, ejercicios 2020-2024. Elaboración: Dirección del Libro y la Lectura.

De los 61 agentes editores únicos identificados en el periodo 2020-2024, 42 (68,9 %) se acogieron al beneficio en un solo año y ninguno figura como beneficiario durante los cinco años consecutivos. Esta baja recurrencia constituye un elemento relevante para la evaluación del régimen y admite distintas explicaciones que no pueden determinarse únicamente con la información disponible.

Tabla 4

Perú: distribución de editores únicos según número de años en que se acogieron al beneficio, 2020-2024

Años de participación en el periodo 2020-2024	**N° de editores**	**Participación (%)**
Un (1) solo año	42	68,9
Dos (2) años	9	14,8
Tres (3) años	7	11,5
Cuatro (4) años	3	4,9
Cinco (5) años	0	0,0
Total de editores únicos	**61**	**100,0**

En primer lugar, la alta proporción de nuevos beneficiarios muestra que el padrón no se mantiene cerrado sobre un mismo grupo de contribuyentes y que cada año incorpora agentes que no habían registrado el beneficio en los ejercicios anteriores. Cabe precisar que el primer acceso al reintegro no debe equipararse automáticamente con el ingreso del editor a la formalidad o al mercado editorial, pues los datos analizados solo permiten identificar el momento en que el contribuyente se acogió al beneficio.

En segundo lugar, la baja recurrencia puede estar asociada a diversos factores, entre ellos la periodicidad de las inversiones editoriales, o las características del procedimiento de acogimiento. Por ello, resulta pertinente evaluar los requisitos, plazos y procedimientos reglamentarios a partir de información adicional sobre las causas de no recurrencia, con el

propósito de identificar eventuales barreras de acceso sin debilitar los mecanismos de control tributario.

4.5. Exoneración del Impuesto a la Renta a las regalías por derechos de autor

El artículo 14 de la Ley N° 31893 exonera del Impuesto a la Renta (IR) a las regalías que por derechos de autor perciban los autores y traductores nacionales y extranjeros, domiciliados y no domiciliados en el país, por concepto de libros o productos editoriales afines, con un plazo de vigencia de tres años contados desde el 1 de enero de 2024.

Conforme al Cuadro 1 elaborado por la División de Estadística de la Sunat, en el 2024 se acogieron a esta exoneración 14 contribuyentes, por un monto exonerado total de S/ 870 850. La información proviene de las casillas del Formulario Virtual 0709 - Declaración Jurada anual de persona natural, específicamente del numeral e) del detalle de la casilla 200.

Tabla 5

Perú: contribuyentes acogidos a la exoneración del IR a las regalías por derechos de autor según decil, ejercicio 2024

Decil	Rango de la exoneración (S/)	Contribuyentes	Monto exonerado (S/)	% del monto	Monto promedio (S/)
D01	[0 – 257[	1	150	0,0	150
D02	[257 – 572[	1	257	0,0	257
D03	[572 – 4 000[	2	2 492	0,3	1 246
D04	[4 000 – 5 500[	1	4 000	0,5	4 000
D05	[5 500 – 7 574[	2	11 500	1,3	5 750
D06	[7 574 – 8 100[	1	7 574	0,9	7 574
D07	[8 100 – 8 226[	1	8 100	0,9	8 100
D08	[8 226 – 58 070[	2	37 862	4,3	18 931
D09	[58 070 – 188 947[	1	58 070	6,7	58 070
D10	[188 947 – 551 898]	2	740 845	85,1	370 423
Total	**—**	**14**	**870 850**	**100,0**	**62 204**

Del análisis de la distribución se desprenden tres hallazgos de interés que se detallan a continuación:

Primero, la utilización del beneficio fue reducida en 2024: 14 contribuyentes lo aplicaron en el primer ejercicio del que se dispone información bajo la Ley N° 31893. Esta cifra debe interpretarse con cautela, pues el número de autores y traductores potencialmente vinculados al sector editorial no equivale necesariamente al universo de contribuyentes que perciben regalías gravadas y cumplen las condiciones para aplicar la exoneración. La baja utilización puede responder, entre otros factores, al nivel de conocimiento del beneficio, a la estructura de los contratos editoriales o a la propia composición de los ingresos de los autores y traductores. En consecuencia, se recomienda complementar la continuidad del beneficio con acciones de información y orientación a sus potenciales destinatarios.

Segundo, la información disponible muestra una distribución concentrada: dos contribuyentes del décimo decil concentran S/ 740 845, equivalentes al 85,1 % del monto exonerado, mientras que los nueve contribuyentes ubicados entre el primer y el séptimo decil representan el 64,3 % de los acogidos y concentran S/ 34 073, esto es, el 3,9 % del total. Dado que la información se presenta por rangos y no de manera individualizada, no corresponde calcular con exactitud la mediana de la exoneración por contribuyente a partir de estos datos agregados.

Tercero, la información permite efectuar una aproximación al costo fiscal del beneficio para las rentas declaradas bajo el régimen aplicable a personas naturales domiciliadas. Si se utiliza, únicamente con fines referenciales, una tasa efectiva de 5 % sobre el monto exonerado de S/ 870 850, el orden de magnitud del ingreso tributario no recaudado sería de aproximadamente S/ 43 543, monto que no compromete de manera significativa la recaudación nacional, pero que constituye una posibilidad relevante de apoyo a la creación literaria y la traducción en el país.

Finalmente, la información sectorial disponible para 2025 registra 1 351 autores y 56 traductores vinculados a títulos identificados como comercializables. Estas cifras evidencian la existencia de un universo de agentes creativos considerablemente mayor que el número de contribuyentes que aplicó la exoneración en 2024.

4.6. Grado de maduración del beneficio bajo el régimen vigente

El 2024 constituye el primer ejercicio en el que se cuenta con información de aplicación del régimen establecido por la Ley N° 31893 y reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 058-2024-EF. Por tanto, aunque la serie estadística del reintegro abarca el periodo 2020-2024, solo el último ejercicio corresponde al diseño normativo actualmente vigente. Esta circunstancia limita la posibilidad de evaluar sus efectos de mediano plazo.

La interrupción de los beneficios en esta etapa reduciría la posibilidad de observar su comportamiento bajo el régimen vigente durante un periodo suficientemente amplio y dificultaría una evaluación posterior basada en series comparables. La continuidad temporal permitiría reunir evidencia adicional sobre cobertura, distribución, producción editorial y formalización, sin perjuicio de que dicha continuidad deba acompañarse de mecanismos de seguimiento y evaluación.

4.7. Transparencia y disponibilidad de la información para la evaluación del beneficio

El numeral 3 del literal a) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31893 dispone que la Sunat publique anualmente, en su sede digital, «los montos del reintegro del IGV por cada beneficiario». Sin embargo, los cuadros correspondientes a los ejercicios 2022, 2023 y 2024 consignan el monto del reintegro únicamente de forma agregada, sin desagregación por contribuyente.

La ausencia de información desagregada limita el análisis, pues impide conocer con precisión el grado de concentración del reintegro, calcular medidas de distribución por editor y evaluar diferencias según tamaño empresarial. Estos indicadores son especialmente relevantes para una evaluación técnica de la eficiencia, equidad e incidencia del beneficio y para sustentar, con mayor evidencia, cualquier decisión futura sobre su continuidad.

En tal sentido, se recomienda que la continuidad de los beneficios se acompañe del cumplimiento efectivo de las obligaciones de transparencia previstas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31893, así como de mecanismos de intercambio de información entre la Sunat, la Biblioteca Nacional del Perú y el Ministerio de Cultura que permitan vincular, dentro de los límites legales aplicables, la información sobre beneficiarios con indicadores de producción editorial.

4.8.. Evolución de los títulos con registro ISBN

4.8.1. Impacto de la pandemia y trayectoria de recuperación

Los títulos con registro ISBN pasaron de 7 111 en 2018 a 8 158 en 2019; posteriormente disminuyeron a 5 698 en 2020, lo que representó una caída de 30,2 % respecto de 2019. A partir de entonces se observa una recuperación hasta alcanzar 10 310 títulos en 2025, cifra 45,0 % superior a la registrada en 2018. Esta trayectoria permite contextualizar la evolución reciente de la actividad editorial, sin que de ella pueda inferirse, por sí sola, un efecto causal de los beneficios tributarios.

4.8.2. Evolución según tipo de solicitante

En el periodo 2018-2025, los títulos inscritos por empresas editoriales crecieron 44,2 % y los inscritos por autores-editores (autopublicación), 50,5 %. Ambos segmentos se expandieron, aunque siguieron trayectorias distintas durante y después de la pandemia. En 2020, mientras el registro de las empresas editoriales cayó 33,7 %, la autopublicación se redujo 2,1 % y posteriormente alcanzó su máximo histórico en 2021, con 1 464 títulos.

Tabla 6

Perú: títulos con registro ISBN según tipo de agente editor, 2018-2025

Tipo de solicitante	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Var. 18-25 (%)
Editor	6 187	7 238	4 797	6 421	7 308	7 282	7 721	8 919	44,2
Autor - editor	924	920	901	1 464	1 002	1 035	1 172	1 391	50,5
Total	**7 111**	**8 158**	**5 698**	**7 885**	**8 310**	**8 317**	**8 893**	**10 310**	**45,0**

Fuente: Biblioteca Nacional del Perú. Elaboración: Dirección del Libro y la Lectura, Ministerio de Cultura.

La participación de la autopublicación en el registro evolucionó de 13,0 % en 2018 a 18,6 % en 2021, en el contexto de las restricciones sanitarias, y retornó a 13,5 % en 2025. Se trata, por tanto, de un fenómeno coyuntural asociado a la pandemia y no de una tendencia estructural de sustitución del circuito editorial formal.

4.8.3. Evolución según tipo de soporte

La composición del registro por tipo de soporte experimentó una transformación estructural. Los títulos digitales pasaron de 752 en 2018 a 2411 en 2025, lo que representa un crecimiento del 220,6 %, mientras que los impresos crecieron 24,2 %. La participación del soporte digital se elevó de 10,6 % en 2018 a un máximo de 40,5 % en 2020, para estabilizarse en 23,4 % en 2025, es decir, más del doble del nivel previo a la pandemia.

Tabla 7

Perú: títulos con registro ISBN según soporte, 2018-2025

Tipo de soporte	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Var. 18-25 (%)
Impreso	6 359	7 115	3 389	5 181	6 462	6 853	7 163	7 899	24,2
Digital	752	1 043	2 309	2 704	1 848	1 464	1 730	2 411	220,6
Total	**7 111**	**8 158**	**5 698**	**7 885**	**8 310**	**8 317**	**8 893**	**10 310**	**45,0**

Fuente: Biblioteca Nacional del Perú. Elaboración: Dirección del Libro y la Lectura, Ministerio de Cultura.

Es preciso mencionar que el soporte impreso continúa representando el 76,6 % de la producción editorial peruana. Ello confirma la vigencia del supuesto sobre el que se estructura el reintegro tributario del IGV, que recae sobre la cadena de costos de la producción impresa.

4.8.4. Evolución según categoría de materia

La producción editorial peruana se concentra en dos categorías que en conjunto explican el 70,9 % de los títulos registrados en 2025, por un lado, Ciencias Sociales (39,8 %) y por el otro Literatura y Retórica (31,1 %). El crecimiento más acentuado del periodo corresponde a Generalidades (169,0 %) y Filosofía y Psicología (120,4 %), seguidos de Literatura y Retórica (58,0 %) y Artes (55,7 %). La única categoría que retrocede es Lenguas, con una reducción del 15,7 %.

Tabla 8

Perú: títulos con registro ISBN según categoría de materia, 2018-2025

Categoría de materia	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Var. 18-25 (%)
300 - Ciencias sociales	3 085	3 668	1 765	2 739	3 421	3 345	3 406	4 104	33,0
800 - Literatura y retórica	2 030	2 168	2 056	2 469	2 403	2 437	2 929	3 208	58,0
600 - Tecnología (c. aplicadas)	565	535	441	561	504	523	589	732	29,6
0 - Generalidades	229	491	442	636	580	531	373	616	169,0
900 - Geografía e historia	239	250	181	344	278	227	346	353	47,7
500 - C. naturales y matemáticas	287	238	230	307	246	288	309	300	4,5
100 - Filosofía y psicología	147	221	139	205	204	305	289	324	120,4
200 - Religión	210	193	203	223	260	285	264	272	29,5
700 - Artes	185	216	137	240	205	258	262	288	55,7
400 - Lenguas	134	178	104	161	209	118	126	113	-15,7
Total	**7 111**	**8 158**	**5 698**	**7 885**	**8 310**	**8 317**	**8 893**	**10 310**	**45,0**

Fuente: Biblioteca Nacional del Perú. Elaboración: Dirección del Libro y la Lectura, Ministerio de Cultura.

La expansión simultánea de nueve de las diez categorías temáticas constituye una evidencia del fortalecimiento de la bibliodiversidad, en línea con el tercer objetivo prioritario de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, relativo al desarrollo sostenible de la producción y circulación bibliodiversa.

4.9. Síntesis de la justificación para la continuidad de los artículos 13 y 14

La evidencia disponible sustenta la continuidad de los beneficios previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley N.° 31893. En ambos casos se identifican elementos concretos que justifican mantener las medidas: la ampliación y diversidad de los agentes editoriales que acceden al reintegro tributario, en el caso del artículo 13; y el amplio margen existente para incrementar la cobertura entre autores y traductores, en el caso del artículo 14. A ello se suma la necesidad de consolidar un periodo de aplicación suficiente que permita evaluar sus resultados con mayor amplitud.

En el caso del artículo 13, la información proporcionada por la Sunat evidencia un crecimiento sostenido tanto del número de editores acogidos como del monto reintegrado. Asimismo, el análisis de los beneficiarios muestra una renovación significativa del padrón y la participación de agentes con distintas formas societarias, lo que permite advertir que el beneficio no se encuentra restringido a un grupo cerrado de empresas editoriales. En 2024, además, una proporción importante de los editores accedió al reintegro por primera vez, lo que refleja una ampliación efectiva de su cobertura. Esta evolución resulta consistente con la eliminación del límite de 150 UIT establecida por la Ley N.° 31893 y con el objetivo de permitir que un universo más amplio de empresas editoriales pueda acceder al beneficio.

A ello se añade la función económica que cumple el reintegro tributario como complemento de la exoneración del IGV aplicable a los libros y productos editoriales afines. Su continuidad permite evitar que el impuesto pagado por las empresas editoriales en la adquisición de insumos y servicios destinados a la producción se consolide como un costo adicional de la actividad editorial nacional. En ese sentido, la continuidad del artículo 13 contribuye tanto a ampliar el acceso al beneficio entre los agentes editoriales como a preservar las condiciones económicas que favorecen la producción y circulación del libro.

Respecto del artículo 14, si bien la información correspondiente a 2024 muestra todavía un número reducido de contribuyentes acogidos a la exoneración del Impuesto a la Renta aplicable a las regalías por derechos de autor, los datos disponibles muestran también que existe un universo considerablemente mayor de autores y traductores vinculados a la producción editorial que podría potencialmente acceder al beneficio, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la normativa. Por ello, la baja utilización registrada durante su primer periodo de aplicación no constituye un argumento para suprimirlo, sino que evidencia la necesidad de ampliar su difusión y favorecer que un mayor número de creadores conozca y pueda hacer uso de este mecanismo.

La continuidad del artículo 14 adquiere especial relevancia en la medida en que la exoneración está dirigida directamente a autores y traductores y constituye un mecanismo de reconocimiento económico de la creación intelectual. En este contexto, la posibilidad de ampliar progresivamente el número de beneficiarios representa uno de los principales fundamentos para mantener la medida, particularmente considerando que la información disponible sugiere que su impacto fiscal, respecto del universo actualmente observado, resulta acotado.

En consecuencia, existen razones sustantivas para dar continuidad a ambos beneficios: el reintegro tributario ha ampliado su cobertura y presenta una composición dinámica y diversa de beneficiarios, mientras que la exoneración a las regalías mantiene un importante potencial de expansión hacia un mayor número de autores y traductores. La prórroga permitirá consolidar estos avances, incrementar el alcance de las medidas y evitar la interrupción de instrumentos orientados al fortalecimiento de la producción editorial y de la creación intelectual.

Finalmente, un periodo adicional de vigencia permitirá también contar con una base de información más amplia para evaluar con mayor precisión la cobertura, distribución, costo fiscal y efectos de ambos beneficios. De esta manera, la continuidad propuesta no solo preserva medidas que presentan resultados y posibilidades concretas de expansión, sino que permitirá disponer de evidencia más robusta para sustentar su evaluación futura y adoptar, de ser necesario, los ajustes que correspondan.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

5.1. Antecedentes normativos y legislativos

El artículo 13 de la Ley N° 31893 dispone que las editoriales de libros tienen derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas (IGV) consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de preprensa electrónica y servicios gráficos destinados a la producción de libros y productos editoriales afines.

El Decreto Supremo N° 058-2024-EF, que reglamenta los beneficios tributarios establecidos en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 31893, dispone en su artículo 4 la cobertura del beneficio del reintegro tributario y señala que, para efectos de lo dispuesto en

el referido artículo, la referencia a editoriales de libros contenida en la ley se entiende referida a empresas editoriales, conforme con la definición contenida en el Anexo de la Ley N° 31053.

Corresponde precisar que el párrafo 13.2 del citado artículo establece que el beneficio rige a partir del día siguiente del vencimiento del plazo previsto en el párrafo 30.2 del artículo 30 de la Ley N° 31053, y que el párrafo 13.3 remite al reglamento la determinación de los requisitos, oportunidad, forma, montos mínimos, procedimiento y plazos para el goce del beneficio.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La presente iniciativa comprende principalmente a los sectores Economía y Finanzas y Cultura. En el Sector Economía y Finanzas, se encuentran comprendidos el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), esta última como organismo técnico especializado adscrito al MEF y competente en la administración y aplicación de los tributos nacionales[3].

En el Sector Cultura, se encuentran comprendidos el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección del Libro y la Lectura, y la Biblioteca Nacional del Perú (BNP), organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura[4]. Asimismo, los efectos de la propuesta alcanzan a las empresas editoriales, autores y traductores comprendidos en los artículos 13 y 14 de la Ley N.° 31893.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La presente proposición legislativa producirá modificaciones sobre los artículos 13 y 14 de la Ley N.° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura. Su contenido no crea, en sentido material, dos beneficios tributarios nuevos, sino que procura mantener temporalmente el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a favor de las editoriales de libros y la exoneración del Impuesto a la Renta aplicable a las regalías obtenidas por derechos de autor.

[3] https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/?utm_source=chatgpt.com

[4] https://www.bnp.gob.pe/institucion/quienes-somos/?utm_source=chatgpt.com

Respecto del reintegro tributario, la medida permitirá que las editoriales continúen solicitando la devolución del IGV pagado en las adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materias primas, insumos, servicios de preprensa electrónica y servicios gráficos destinados a la producción de libros y productos editoriales afines, siempre que cumplan las condiciones previstas en la Ley N.° 31893, en el Decreto Supremo N.° 058-2024-EF y en las disposiciones emitidas por la SUNAT.

La ampliación no debería alterar los requisitos sustantivos, límites, procedimientos de devolución, mecanismos de control ni obligaciones formales actualmente vigentes. Tampoco debería reconocer automáticamente devoluciones respecto de operaciones realizadas fuera del periodo de vigencia. Su aplicación será prospectiva y alcanzará únicamente a los hechos y operaciones comprendidos dentro del nuevo periodo legal, sin perjuicio de la tramitación de solicitudes correspondientes a periodos anteriores que se encuentren pendientes y hayan sido presentadas válidamente.

En relación con las regalías por derechos de autor, la propuesta mantendrá la exoneración del Impuesto a la Renta para los autores y traductores nacionales y extranjeros, domiciliados o no domiciliados, por los ingresos provenientes de libros y productos editoriales afines, en los términos contemplados por el artículo 14 de la Ley N.° 31893. La ampliación por tres años operaría desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2029, siempre que la ley sea publicada oportunamente y no establezca una fecha distinta.

La continuidad de ambos regímenes evitará un cambio inmediato en el tratamiento tributario del sector editorial. Para las editoriales, ello significa conservar la posibilidad de recuperar parte del IGV incorporado en sus costos de producción. Para los autores y traductores comprendidos en la norma, supone mantener el tratamiento exoneratorio de los ingresos por regalías. Estos efectos no equivalen, por sí solos, a una reducción automática del precio final de los libros ni garantizan un incremento de la producción editorial, pues tales resultados dependen también de la estructura de costos, el nivel de competencia, la demanda de publicaciones y las decisiones económicas de cada beneficiario.

Desde el punto de vista normativo, la futura ley tendrá carácter especial y temporal. No derogará la Ley N.° 31893 ni sustituirá su régimen general, sino que modificará únicamente la duración de los beneficios seleccionados. Las demás reglas contenidas en dicha ley y en su reglamento continuarán siendo aplicables en cuanto resulten compatibles con la ampliación.

Sin embargo, para garantizar seguridad jurídica, resulta necesario corregir la fórmula legal referida al artículo 13. El numeral 13.2 no contiene un plazo de vencimiento, sino una regla sobre el inicio del reintegro. En consecuencia, la nueva ley debe indicar una fecha final cierta o señalar que la ampliación se computa desde el vencimiento resultante de la aplicación de la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, previa confirmación técnica de la SUNAT y del MEF.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Naturaleza de los costos

La propuesta no demanda, en principio, la creación de una entidad, unidad ejecutora, programa presupuestal ni estructura administrativa distinta de la actualmente existente. Su costo principal es de naturaleza tributaria y está constituido por:

Los recursos fiscales destinados a atender las devoluciones por reintegro del IGV.

Los ingresos tributarios que el Estado dejará de percibir por la exoneración del Impuesto a la Renta sobre regalías.

Los costos administrativos que asuman la SUNAT, la Biblioteca Nacional del Perú y las demás entidades intervinientes en la verificación, control, registro y atención de solicitudes.

El reintegro del IGV no constituye solamente una "exoneración" contable: implica una devolución efectiva a los beneficiarios que cumplen las condiciones legales. Por tanto, produce un efecto sobre la caja fiscal y debe ser cuantificado separadamente de la exoneración del Impuesto a la Renta.

8.2. Costo del reintegro tributario

De acuerdo con la información incorporada en los documentos revisados, durante el periodo 2020-2024 se habría reconocido un total acumulado de S/ 10 974 190,74 por concepto de reintegro tributario, correspondiente a 61 empresas editoriales distintas. Solo en 2024 se habría devuelto S/ 6 624 887,72 a 33 editoriales.

Estas cifras muestran que el costo del reintegro no ha sido uniforme y que registró un crecimiento considerable en 2023 y 2024. En consecuencia, no resulta técnicamente adecuado estimar el costo de la ampliación mediante un promedio simple de todo el periodo 2020-2024, porque dicho promedio ocultaría el incremento reciente en el número de solicitantes y en los montos devueltos.

El documento oficial del MEF sobre gastos tributarios proyecta para 2026 un costo de S/ 6 496 000 por el reintegro tributario para editoriales. Asimismo, consigna para 2024 un gasto ejecutado de S/ 5 830 000[5].

Esta última cifra no coincide con los S/ 6 624 887,72 consignados en la exposición de motivos.

Solicitudes presentadas frente a devoluciones efectivamente pagadas.

- ✓ Información preliminar y definitiva.
- ✓ Diferencias metodológicas entre el gasto tributario estimado y el monto administrativo devuelto.
- ✓ Rectificaciones o pagos correspondientes a ejercicios anteriores.

Mientras no se concilien ambas fuentes, la cifra de S/ 6,62 millones no debería utilizarse como costo fiscal definitivo.

Tomando únicamente como referencia la proyección oficial del MEF para 2026, una prolongación de tres años tendría un costo teórico mínimo aproximado de S/ 19,49 millones por reintegro del IGV, si el monto anual permaneciera constante. Esta operación no constituye una proyección oficial para 2027-2029, pues no incorpora crecimiento del sector, inflación, variaciones de la UIT, aumento de beneficiarios ni cambios en el volumen de adquisiciones. El costo definitivo deberá ser calculado por el MEF y la SUNAT.

8.3. Costo de la exoneración sobre regalías

La exposición de motivos señala que en 2024 catorce contribuyentes declararon S/ 870 850 como ingresos exonerados por regalías de derechos de autor. Sobre esa base se ha calculado preliminarmente una menor recaudación de S/ 43 543, aplicando una tasa efectiva uniforme del 5 %.

Ese cálculo no debe presentarse como costo fiscal total. El artículo 14 incluye autores y traductores nacionales y extranjeros, domiciliados y no domiciliados. Por ello, la carga tributaria contrafactual puede variar según la condición del perceptor, la categoría de renta, las reglas de retención y, cuando corresponda, los convenios para evitar la doble imposición.

[5] [https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Estimacion_Gastos_Tributarios_2026.pdf?utm_source=chatgpt.com].

El MEF proyecta para 2026 un gasto tributario de S/ 323 000 por la exoneración del Impuesto a la Renta aplicable a regalías por derechos de autor. Para 2024, el mismo documento registra un gasto estimado de S/ 290 000[6].

8.4. Beneficios económicos y sociales esperados

La permanencia del reintegro puede reducir el costo financiero que soportan las editoriales cuando adquieren bienes y servicios gravados destinados a producir publicaciones cuya venta se encuentra exonerada. Al permitir la recuperación de ese impuesto, la medida mejora la liquidez de las empresas beneficiarias y puede facilitar la continuidad de proyectos editoriales que, por su escala o demanda limitada, enfrentan mayores dificultades de financiamiento.

También puede contribuir a:

- ✓ Mantener o ampliar la producción editorial formal.
- ✓ Favorecer la diversidad de títulos y contenidos.
- ✓ Reducir barreras económicas para editoriales pequeñas y especializadas.
- ✓ Facilitar la publicación de obras de circulación regional, educativa, científica o cultural.
- ✓ Sostener la contratación de autores, traductores, correctores, diseñadores, imprentas y otros agentes de la cadena editorial.
- ✓ Fortalecer la oferta legal frente a la reproducción y comercialización informal de contenidos.

La exoneración sobre regalías incrementa el ingreso neto recibido por los autores y traductores beneficiarios. Esto puede incentivar la creación intelectual y facilitar la celebración formal de contratos editoriales. Sin embargo, el beneficio no debe evaluarse únicamente por el número total de perceptores: también corresponde analizar su distribución.

Los datos proporcionados indican que dos contribuyentes concentraron aproximadamente el 85,1 % del monto exonerado en 2024. Esta concentración no invalida automáticamente el beneficio, pero obliga a determinar si la medida alcanza de manera

[6] [https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Estimacion_Gastos_Tributarios_2026.pdf?utm_source=chatgpt.com]

efectiva a nuevos autores, traductores y creadores con menores ingresos o si su impacto económico se concentra principalmente en pocos perceptores.

8.5. Evaluación de proporcionalidad

La ampliación puede considerarse económicamente razonable si se demuestra que los beneficios culturales, productivos y sociales obtenidos son superiores al costo fiscal. No obstante, los datos disponibles todavía no acreditan una relación causal suficiente entre el beneficio tributario y el aumento de la producción editorial.

El incremento en el número de títulos registrados, publicaciones digitales o agentes editoriales constituye un indicador relevante, pero no prueba por sí mis mo que el crecimiento haya sido causado por el reintegro o por la exoneración de regalías. Para sustentar dicha relación se necesita comparar, entre otros aspectos:

- ✓ Poducción de beneficiarios y no beneficiarios.
- ✓ Evolución de precios de los libros.
- ✓ Número de empleos o servicios contratados.
- ✓ Nuevas empresas editoriales incorporadas al mercado.
- ✓ Obras publicadas fuera de Lima.
- ✓ Participación de pequeñas y medianas editoriales.
- ✓ Ingresos de autores y traductores antes y después del beneficio.
- ✓ Número de títulos que no se habrían publicado sin el incentivo.

8.6. Balance final

Desde una perspectiva económica y social, la propuesta puede contribuir al sostenimiento del ecosistema del libro, especialmente porque el reintegro neutraliza parte del IGV acumulado en la producción editorial y la exoneración incrementa el ingreso neto de autores y traductores. Estos beneficios guardan relación con la promoción de la cultura, la creación intelectual y el acceso al libro y la lectura.

No obstante, la conveniencia de la prorroga debe condicionarse a tres exigencias: una estimación fiscal oficial, la evaluación de la distribución efectiva de los beneficios y la incorporación de mecanismos de seguimiento. En su estado actual, la documentación acredita resultados descriptivos, pero todavía no demuestra suficientemente que la prórroga sea la alternativa más eficiente frente a otros mecanismos de apoyo cultural.

Por ello, se recomienda incorporar una obligación de evaluación anual que incluya beneficiarios, montos devueltos o exonerados, ubicación territorial, tamaño de las editoriales, títulos producidos y resultados verificables. Esta información permitiría determinar, antes de un eventual nuevo vencimiento, si corresponde mantener, modificar o concluir los beneficios.

Lima, 17 de setiembre de 2026.